

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña, Ruiz y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las 7 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que habiendo pasado en uno de estos últimos dias por la carretera de Argoños al Puntal, ha tenido ocasion de ver el mal estado en que se encuentra el trozo 6.º de la misma, por lo que pide se ordene al contratista que tenga en el de buena conservacion á que está obligado, durante un año después de la recepcion del mismo.

El Sr. Diez Ulzurrun espone que cuando se verificó la recepcion provisional de dicho trozo, muy recientemente, estaban las obras del mismo en buenas condiciones, segun dictámen de las personas facultativas que á ella concurrieron.

El Sr. Presidente manifiesta que se pondrán los hechos expuestos por el Sr. Diaz Pedraja en conocimiento del Director de carreteras de la zona oriental, para los efectos oportunos.

A continuacion se aprueba el dictámen de la Comision de fomento, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo que se declare de

caso fortuito ó fuerza mayor los perjuicios ocasionados al contratista de las obras de reparacion del Puente de la Ventilla, con las avenidas del rio Pas, ocurridas en los dias 11, 12 y 13 de Octubre de 1885, remitiendo el expediente al Director de la zona occidental para que proceda á la valoración de daños y perjuicios.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador militar de esta plaza proponiendo que la Diputacion tome en alquiler el piso 1.º de la casa denominada de la Media luna por el corto tiempo que dure la observacion en Caja de los mozos del reemplazo actual, para que en el sean observados estos, en atencion á que la autoridad militar no dispone de local alguno al efecto.

El Sr. Lanuza espone que, aun cuando este servicio es propio de la autoridad militar, cree que debe accederse en obviacion de los perjuicios que se estan siguiendo á los mozos útiles condicionales y por el exiguo gasto que el hacerlo ha de ocasionar.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que debe reclamarse á la autoridad militar el importe del alquiler y hacer ver al Gobierno los inconvenientes que surgen para el cumplimiento de los servicios militares por no haber cuarteles donde instalarles debidamente.

El Sr. Fernandez Baldor opina que la observacion podria verificarse en el 2.º piso de la casa indicada que está á disposicion de la autoridad militar en virtud del cambio de locales hecho con la Diputacion.

El Sr. Alonso expresa que desde luego debe accederse á la indicacion del Sr. Gobernador militar.

El Sr. Lopez Doriga tambien opina que debe accederse pero solo por la consideracion de evitar los perjuicios que se originan á los mozos.

El Sr. Presidente pregunta si se autorizará á la Comision provincial para que intente el alquiler del primer piso de la casa de la Media Luna, durante dos meses, por ser el tiempo máximo que ha de durar la observacion; pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos y sin que sirva de precedente este hecho para lo sucesivo: recurriendo á la vez al Gobierno haciéndole ver que por falta de cuarteles se carece de locales para el

servicio de que se trata.

Se acuerda en la forma propuesta por el Sr. Presidente.

Se da lectura de una proposicion que termina asi:

«La Comision provincial propone á la Excmo. Diputacion, se sirva aprobar lo siguiente:

1.º La Diputacion acuerda solicitar, por conducto del Sr. Gobernador y por medio de reverente instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que se envíen á esta Corporacion las cuentas desde el ejercicio de 1870 á 71 hasta el de 1882 á 83.

2.º Si no fuera posible conseguirlo, pedir autorizacion para que el Tribunal de las del Reino autorice la exhibicion de dichas cuentas á una Comision de Diputados, que nombrará V. E. para que tome los datos necesarios para aclarar las dudas que ofrecen expresadas cuentas.

Santander 9 de Abril de 1887.—Rosendo F. Baldor.—Isidoro Alonso.—Baldomero A. de Celis.—E. Peña y Conde.—A. Lanuza.—Ramon Lopez Doriga.»

Apoyada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Pasa á la Comision de Gobernacion un oficio del Sr. Gobernador civil para que se dote á la Contaduria de fondos provinciales del personal necesario para cumplir los servicios de contabilidad y á la de Fomento una instancia del Club de Regatas pidiendo la cooperacion de la Diputacion para las internacionales que se verificarán en el mes de Julio próximo: otro da Jorge Diaz y Gomez solicitando que se le rehabilite en el cargo de peon caminero de la carretera de Cabuèrniga á Lebeña y otra de don Vicente Villar, profesor de idioma francés en la Escuela Normal en solicitud de que se le asigne alguna retribucion por este servicio.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Fomento relativo á que se solicite de las Cortes que se exceptúen del proyecto de admisiones temporales los productos agrícolas:

A continuacion se acuerda:

Conceder á Manuel Revuelta, vecino de Santander, el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un

año para atender á la lactancia de dos hijas gemelas.

Admitir en el hospital de San Rafael á la enferma Isabel Martinez, vecina de Bárcena de Pié de Concha.

Quedar enterada del resultado obtenido con los petitorios de Semana Santa en favor de los establecimientos de beneficencia.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el proyecto del último trozo de carretera provincial desde Marron al puente de Carasa, que falta de construir en la de Ampuero á Adal.

Conceder á la sociedad de Amigos de los Pobres la subvencion de 2.000 pesetas con el fin de que pueda atender á los benéficos objetos que le están encomendados.

El Sr. Lopez Doriga vota en contra de este acuerdo.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á poner á discusion el dictámen de la Comision especial leido en la sesion anterior sobre el proyecto de convenio con el Ayuntamiento de Santander para el sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia.

Por indicacion del Sr. Alonso se acuerda que la discusion sea por artículos.

Por unanimidad se aprueba el 1.º, que dice así:

«La administracion inmediata del Hospital y Casa de Caridad, continuará por ahora ejerciéndose por el Ayuntamiento de Santander.»

Se da lectura del art. 2.º que es como sigue:

«La Diputacion provincial contribuirá, á contar desde el próximo año económico de 1887 á 88, con un auxilio de 55.728'96 pesetas, que consignará anualmente en sus presupuestos ordinarios, al sostenimiento de dichos establecimientos benéficos, cuya cantidad se abonará trimestralmente al Ayuntamiento de Santantander, descontando su importe de las obligaciones vencidas del municipio para con el presupuesto provincial, sin perjuicio de la formalizacion debida con arreglo á las disposiciones que rijan en materia de contabilidad.»

El Sr. Alonso pregunta si las obligaciones vencidas á que hace referencia el artículo que se discute han de ser

del ejercicio á que corresponda la subvencion ó por atrasos.

El Sr. Presidente, individuo de la Comision especial, manifiesta que el espíritu del artículo es que se consideren vencidas todas las que pueda ser reclamadas á la Diputacion.

Y se aprueba el art. 2.º, votando en contra los Sres. Alonso, Gonzalez Trevilla y Echegaray.

Sin discusion se aprueba el art. 3.º, que es del tenor siguiente:

«La Diputacion en todo el territorio de la provincia y el Ayuntamiento por lo que hace á los habitantes de su término municipal, podrán disponer y acordar el ingreso de las personas necesitadas del amparo benéfico á que estos establecimientos están destinados por su naturaleza legal, sujetándose rigurosamente ambas Corporaciones á los preceptos de la legislación de Beneficencia en cuanto á exigir la comprobacion cumplida de las circunstancias que dan derecho á disfrutar de los beneficios del acogimiento. En los casos urgentes, tanto el Alcalde como el Vicepresidente de la Comision, ó quienes desempeñen las funciones anejas hoy á sus cargos, podrán disponer de plano el ingreso de los desamparados, pero ordenarán inmediatamente la formacion del expediente oportuno en averiguacion de las circunstancias del acogido para que se declare por la respectiva corporacion su derecho á la asistencia gratuita ó lo que proceda, para su remision á donde corresponda y para el abono de las estancias al presupuesto municipal.»

Se da lectura del art. 4.º, que dice así:

«Los acuerdos y disposiciones precedentes se entiende que tienen una limitacion natural en la capacidad de las instalaciones de los edificios respectivos á juicio prudencial de las Superiores de las Comunidades encargadas de su Administracion y asistencia directas, con quienes se entenderán una y otra Corporacion al efecto, comunicándoles las órdenes y acuerdos sobre ingreso de los que han de ser acogidos.»

Y de la siguiente enmienda.

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda: Que se entienda la admision de acogidos respecto de dos terceras partes por la Excelentísima Diputacion sin preferencia alguna respecto á la otra tercera parte que corresponde al Ayuntamiento, siempre que la Diputacion satisfaga sus dos terceras partes de todo gasto que causen dichos establecimientos con arreglo al presupuesto de la Corporacion municipal.—Salon de Sesiones, Abril 11 de 1887.—Gonzalez Trevilla—Isidoro Alonso.—E. Echegaray.»

Apoyada la enmienda por el señor Alonso se toma en consideracion.

El Sr. Gonzalez Trevilla la defiende, manifestando que los derechos y los deberes de la Diputacion deben de ser correlativos, y por lo mismo las facultades que tenga para el ingreso de pobres y enfermos en los Establecimientos de beneficencia han de estar en relacion con la parte con que contribuya para su sostenimiento.

El Sr. Lanuza, combatiendo la enmienda, pide explicaciones acerca de los ingresos con que el Ayuntamiento cuenta para el sostenimiento de los mismos establecimientos.

El Sr. Gonzalez Trevilla expresa que no los conoce.

El Sr. Lanuza manifiesta que encuentra vaguedad en lo que se propone en la enmienda, porque sin saber lo que cuesta el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia tampoco puede saberse á lo que ascienden

las dos terceras partes que haya de abonar la Diputacion.

El Sr. Alonso expone que estas dos terceras partes han de fijarse con arreglo á lo que conste en el presupuesto municipal y que han de variar en cada año segun las circunstancias de los ingresos del ramo de beneficencia y de los gastos que demande.

El Sr. Presidente, como individuo de la Comision pregunta si de esos ingresos se han de deducir los privativos de el Hospital y Casa de Caridad.

El Sr. Alonso contesta que se han de contraer á los que resulten liquidos.

El Sr. Presidente observa que hay conformidad entre la enmienda y el proyecto que se discuten, puesto que la cantidad fijada en él son las dos terceras partes exactas de la cantidad que figura en el presupuesto del Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que no encuentra relacion entre el art. 4.º y la enmienda á el propuesta y que en concepto de S. S.º no debe concederse la subvencion de que se trata.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda y se resuelve en sentido negativo en votacion nominal por los votos de los Sres. Célis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Echegaray y Gonzalez Trevilla.

Los Sres. Lanuza y Lopez Doriga esplican su voto manifestando que es contrario á la enmienda porque entienden que esta se opone á la designacion de la cantidad, ya hecha, para los establecimientos de beneficencia.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el art. 4.º y se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Célis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Echegaray y Gonzalez Trevilla.

El Sr. Presidente, en vista de las dificultades materiales que se oponen á que el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio se remita á la aprobacion superior dentro del plazo que la ley determina, consulta á la Corporacion si seria conveniente elevarla una instancia exponiéndolas á fin de que puedan ser tenidas en cuenta en su dia y no sufra entorpecimiento para ser aprobado el mismo presupuesto.

Se acuerda autorizar á la mesa para que resuelva en este particular lo que estime oportuno.

Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL

DE SANTANDER

ANUNCIO.

El dia 30 de Mayo próximo á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporacion, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien S. S.º delegue y con asistencia del Sr. Diputado D. José Diaz de la Pedraja, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico de 1887 á 88.

Santander 22 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—P. A. de la C. P.; El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Pliego de condiciones, que han de re-

gir en la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1887 á 88.

1.º El Contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagajes las que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces, *incontinenti*, del pedido debiendo expresarse en la orden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo solicitan, puntos de que procedan, números y fechas de los pasaportes y autoridad por quien han sido expedidos.

2.º Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos é imposibilitados y á los pobres transeúntes tambien enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva, la cual dispondrá en caso de duda que el Médico titular del distrito ó cualesquier facultativo haga constar por medio de certificacion que el preso ó el pobre necesitan bagaje para ponerse en marcha.

3.º Para que el servicio se preste con la debida regularidad, se divide la provincia en las etapas siguientes:

Castro Urdiales.
Laredo.
Reinosa.
Santoña.
Santander.
Torrelavega.
Ramales.
San Vicente de la Barquera.
Villacarriedo.
Potes.
Cabuérniga.
Medio Cudeyo.
Cabezón de la Sal.
Comillas.
Molledo.
Piélagos (Renedo).
Corvea.
Entrambasaguas, y
Astillero (Bó).

4.º El Contratista tendrá un delegado en cada etapa á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local puede entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallon.

5.º El Contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputacion del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solicitar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa, y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputacion á los contratistas, del precio de la subasta el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedicion, refrendado de la autoridad del punto á donde se dirigieran los bagajes y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase militar no establecida en las guarniciones de la capital ó plaza de Santander, ó en otro caso la copia de la orden que expediera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al Contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y media por cada menor.

6.º Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso esta el Contratista obligado á verificarlo, sin dera-

ch. á percibir más cantidad que la convenida.

7.º Si en algun caso dejase el Contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se lo reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, despues de deducido el importe del servicio que por él se prestara.

8.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario y por tal se entendiera, de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del Contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagajes sean para militares copias de los pasaportes, el pedido, la orden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirija y sino se hicieren constar en los pasaportes los bagajes que se solicitan, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para los efectos que procedan. Igualmente se observará cuando las fuerzas ó clases que pida, bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

9.º El Contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de Etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre y que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

10.º El pago que por dicha Depositaria se haga á los Contratistas será de la cantidad que sin perjuicio deberá satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

11.º La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo.

«Don N.º N.º vecino de... se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia ó de la Etapa si la licitacion es parcial para el año económico de 1887 á 88 con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

12.º La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 20.000 pesetas.

13.º Los pliegos han de entregarse al Sr. Presidente (de la Comision provincial) posteriormente durante la media hora inmediata á la fijada para dar principio al acto y una vez presentados no podrán retirarse.

14.º Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 11, y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional, en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse la adjudicacion definitiva.

15.º La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, y el con-

trato se elevará á escritura pública, dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicación. Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, de la cual presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 5 al 20 por 100 que quedará afecto en la Caja de depósito ó en la Depositaria de la Diputación.

16. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condición ó faltare á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato despues de impuestas la correcciones de que trata la condición 5.ª á perjuicio de aquel, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio administrativa arreglada á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

17. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, en el acto una segunda licitación por espacio de diez minutos, para solo entre los autores de los presupuestos, que hubieran causado empate. Esta segunda licitación se hará á la voz, y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicación provisional al que haga proposiciones más ventajosas, si ninguno la hiciere será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa, en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

18. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras, por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se refrendará la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes al menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho depósito para recoger la provisional.

Contratado el servicio no se podrá sub-arrendar ni transportar sin previo permiso por escrito de la Diputación.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningun caso pueda el contratista pedir alteración del precio del remate.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la Caja de Recluta de esta capital para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita haber relimido su suerte de soldado en Cuba el mozo Bernardino Puebla Real, núm. 10 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 11 de Mayo próximo, y las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta del *Boletín Oficial* para el ejercicio de 1887 á 88; y el 30 del mismo mes y á la misma hora para la del servicio de bagajes en dicho ejercicio.

Remitir al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Oviedo el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Manuel Alvarez Sanchez del reemplazo de 1883 por el Ayuntamiento de Corvera, en aquella provincia, á fin de que surta los efectos oportunos.

Interesar del Sr. Gobernador civil que ordene á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de lo que

dispone el art. 23 de la ley municipal, respecto á remitir á la Diputación un resumen del padron de vecindad.

Evacuar varios informes pedidos por el mismo Sr. Gobernador.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Ramales para el ejercicio económico de 1887 á 88.

Manifiestar al fiscal del Batallón Depósito de Santander que en esta dependencia no costa la talla que alcanzó el mozo José Huerta Garcia, del Ayuntamiento de Valdáliga en el reemplazo de 1886, ni existe antecedente alguno de que el mozo Emilio Fernandez Rios, del mismo Ayuntamiento y reemplazo, haya redimido su suerte de soldado para activo.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Desestimar la instancia de D. Natalio Fernandez Peredo solicitando se le devuelvan las partidas de defunción de dos hermanos, presentadas para justificar la exención que alegó en el año de 1880 para que se le declare excentuado del servicio militar.

Comunicar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas de que estaban en descubierto, sino lo verifican en el término de cuatro dias desde que se les comunique este acuerdo.

Manifiestar al fiscal de la zona militar de Santander que no es posible remitirle la certificación que solicita del expediente instruido al mozo José Traviesas Sordo, del Ayuntamiento de Ruiloba en el reemplazo de 1886 por no existir tal expediente.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de la subasta para el arreglo, ensanche y engravado del camino que enlaza las dos carreteras del Sardinero entre las posesiones de los Sres. Sierra y Roviralta, cuyo presupuesto asciende á 2572 pesetas 07 centimos, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitación que se celebrará el día 6 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, ante la comisión municipal de obras, acudan al acto presentando los pliegos en el papel del sello correspondiente, advirtiéndole que el pliego de condiciones y cuantos antecedentes son necesarios, se hallan de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, y que el acto habrá de sujetarse á lo que prescribe el R. D. de 4 de Enero de 1883, sobre contratos municipales.

Santander 26 de Abril de 1887.—Juan Trueba.

Modelo de proposición.

D... enterado del proyecto de arreglo del camino que une las 2 carreteras del Sardinero entre las posesiones de los Sres. Sierra y Roviralta le aceptan en todas sus partes y se compromete á su ejecución con la baja de... (en letra) por ciento en presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Juzgado municipal de Reinosa.

Don Tomás Fernandez y Gonzalez, Abogado de los Tribunales, Juez municipal de esta villa.

Hago saber:

Que declarada vacante la plaza de Secretario de este juzgado, se llama á los aspirantes, para que en término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* presenten los documentos que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Reinosa 25 de Abril de 1887.—Tomás Fernandez y Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de Santofia y su partido.

Hago saber: que por D. Agustin Prida Llaguno, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluya y declare en su día elector para Diputados á Cortes por la Sección de esta Villa y Distrito de Laredo á D. Manuel Castillo Colina, vecino de Barcelona de Cicero; y admitida que ha sido la referida demanda, he acordado publicar la pretension del señor Prida en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la Ley Electoral vigente. En su consecuencia, y para que así se verifique, expido el presente edicto en Santofia á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

DON TIMOTEO LUCIO PRADANOS, Escribano de actuaciones de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y á mi instancia se han seguido autos de Juicio declarativo promovidos á instancia de don José Martinez Rodriguez vecino de Villacantid, bajo la representación del Procurador don Remigio Ruiz Mediavilla contra doña Manuela, doña Maria y doña Estefania Garcia Lopez, las dos primeras domiciliadas en Barruelo de Santullán, y la última ausente, como herederos de D. Enrique Garcia vecino que fué de Cañeda, sobre reclamación de mil trescientos noventa y dos reales cincuenta centimos de principal, con más los réditos de un seis por ciento anual; en cuyos autos ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.»

SENTENCIA: En la villa de Reinosa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete el señor don Javier Muñoz y Gamiz Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una don José Martinez Rodriguez vecino del pueblo

de Villacantid de profesion labrador, demandante y en su representación y defensa el Procurador don Remigio Ruiz Mediavilla y el Licenciado don Felipe Alvarez y Sainz, y de la otra doña Manuela, doña Maria y doña Estefania Garcia Lopez, la primera casada con don Ramiro Fernandez Iglesias y domiciliada en el pueblo de Barruelo de Santullán y las dos últimas en ignorado paradero, jornaleras demandadas, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal sobre reclamación del pago de la cantidad de mil trescientos noventa y dos reales cincuenta centimos equivalentes á trescientas cuarenta y ocho pesetas doce centimos y medio de principal y los réditos de un seis por ciento desde la mora que las demandadas alegan al demandante en concepto de herederas de don Enrique Garcia su padre, causante de la obligación litigiosa.

FALLO: Que debo de condenar y condeno á las demandadas doña Manuela, doña Maria y doña Estefania Garcia Lopez, á la primera bajo la representación de su marido don Ramiro Fernandez Iglesias, á satisfacer al demandante dentro del quinto dia de ser ejecutoria esta sentencia la cantidad de trescientas cuarenta y ocho pesetas doce y medio centimos, importe del principal de la deuda los réditos devengados desde diez dias despues de la fecha del documento de debitorio hasta el efectivo pago, al respecto de un seis por ciento; y al pago de todas las costas del presente recurso, hasta que se ejecute la total solvencia, publíquese este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre ó insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se haga la publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma referido señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Javier Muñoz y Gamir.—Ante mí, Timoteo Lucio Pradanos.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente en Reinosa á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete con el V.º B.º del Sr. Juez. Timoteo Lucio.—V.º B.º, M. Gamir.

DON CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el día veinte del próximo mes de Mayo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa con piso alto, cuadra y pajar radicante en el pueblo de Palacio Ayuntamiento de Arenas, señalada con el número cuarenta y nueve de orden, mide por su frente nueve metros y diez y ocho por el costado, linda por el Este otra de Triunfo Bustamante, al Sur carretera, al Oeste otra de Vicente Ruiz de Villa y Norte egido comun, tasada

en quinientas pesetas.....	500
2.ª Una tierra cabida de diez y seis áreas once centiareas en término de dicho pueblo sitio de Caces, cerrada sobre si, linda por todos vientos con egido comun, en ciento cincuenta pesetas.....	150
3.ª Otra tierra cabida de una área setenta y nueve centiareas radicante en término de dicho pueblo sitio del Salcinal, linda al Saliente con Bernardo Collantes y por los demás vientos egido comun, en treinta pesetas.....	30
4.ª Otra tierra en el mismo término y sitio cabida dos áreas sesenta y ocho centiareas, linda al Poniente otra de Vicente Castañeda y por los demás vientos egido comun, en cuarenta pesetas.....	40
5.ª Un prado en el mismo término, sitio del Tojo, cabida de treinta y dos áreas veinte y dos centiareas, linda al Saliente Triunfo Bustamante y por los demás vientos egido comun, en cuarenta y cinco pesetas.....	45
6.ª Otro prado de igual cabida que el anterior, con varios castaños, en el sitio del Soto, término de referido pueblo de Palacio, linda por Saliente María Diaz, Sur Cayetano Gutierrez, Poniente Tomás Gutierrez y Norte doña Estanislada Ruiz Villegas, en.....	60
Total.....	825

Cuyos bienes pertenecen á Bráulio Collantes Alonso, vecino de dicho pueblo de Palacio, y se venden para con su producto satisfacer las costas en que ha sido condenado por la querrela promovida por el mismo contra Francisca Quevedo Castañeda, sobre injurias; advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: que por D. José de la Torre Soto vecino de esta Ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la ley vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio del presente y término de veinte días á los efectos de referida Ley. Dado en Santander á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

EDICTO

DON RAMON MARCANO Y DIAZ, Capitan Teniente Fiscal del Bata-

llon Depósito de Santander n.º 133 Hallándome instruyendo sumaria por desercion al recluta núm. 285 del reemplazo de 1886 por su falta de presentacion en Caja para destino á cuerpo, Gregorio Luis Mardones hijo de Pablo y de Narcisa natural de Santander usando de las facultades que me estan conferidas por la ley de injuiciamiento militar por el presente tercer y último edicto cito llamo y emplazo al expresado individuo señalándole para su presentacion el Cuartel de San Felipe de esta capital donde deberá de presentarse dentro del término de diez dias contados desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no verificarlo en el plazo señalado se le continuará la causa y sentencia en rebeldia.

Santander veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Fiscal, Ramon Marcano.

DON MANUEL LOPEZ CALVO, Comandante Teniente del Batallon reserva numero tres.

Hallándome instruyendo sumaria, de orden superior con motivo de no haberse presentado al llamamiento para ser destinado á cuerpo activo, segun Real orden de 27 de Diciembre de 1886, el recluta del actual reemplazo y perteneciente á la Caja de Reclutas de la zona militar número tres, Maximino Fernandez Portilla, hijo de Manuel y de Concepcion, natural de Bárcena, provincia de Santander, vecindado en Madrid, de profesion del Comercio, nació 24 de Julio 1867, estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros; señas, pelo castaño cejas id., ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, particular ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo al indicado recluta para que en el término de treinta dias comparezca al cuartel de San Francisco donde se hallan las oficinas del Batallon de Reserva núm. 3 á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldia.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Teniente Fiscal, Manuel Lopez

Anuncios particulares

A LOS SRES. MÉDICOS CIRUJANOS.

Para el viernes á las 5 de la tarde se convoca al gremio de Médicos cirujanos de esta ciudad, en el Instituto provincial, para darles cuenta del reparto de la contribucion.

Los Síndicos.

Alonso.—Montañana.

Vacantes

Hacen falta para esta provincia un administrador apoderado, con 13 000 reales y dos representantes con 10.000, y se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos tanto civiles como militares, eclesiásticos y particulares, segun se tiene ya por demás acreditado.—Dirigirse con sello al director propietario: calle Valverde, 3, principal, en Madrid. 3 á 2

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la ti-

rada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Pias	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60

Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestr
Fuera.	3	00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.